



ANUNCIO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA REDACCIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PBOM) DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS (SEVILLA)

Ante el nuevo contexto normativo y las necesidades del municipio de Villanueva del Río y Minas, y con las medidas de apoyo del Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla, que incentivan un cambio en el modelo de asistencia técnica en asuntos urbanísticos y ha concedido, para ello, una subvención, el Ayuntamiento ha iniciado la redacción del **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (en adelante, PBOM)**, como instrumento de ordenación urbanística general y detallada, con el objetivo de llevar a cabo la actualización y adaptación del planeamiento general vigente a las nuevas necesidades del municipio y a la nueva legislación urbanística autonómica, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*.

El planeamiento general vigente en Villanueva del Río y Minas está compuesto por las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal** (NNSSPM), aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 30/10/1986 y el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía** (AdP), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 11/04/11. Este planeamiento conserva su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación previstos en la LISTA, según su Disposición transitoria segunda.

El nuevo instrumento de ordenación urbanística permitirá solucionar, tras varios intentos fallidos, los problemas del planeamiento vigente, que se encuentra totalmente desfasado tanto desde el punto de vista de la adecuación al marco legislativo vigente (varias legislaciones urbanísticas y sectoriales han ido aprobándose y derogándose) como desde el punto de vista de la realidad física existente.

También va a permitir un modelo de ordenación estratégica general del municipio y detallada de cada uno de sus núcleos urbanos que, hoy en día está en muchos aspectos agotada y necesitada de una revisión profunda.

Por otra parte, este nuevo instrumento permitirá flexibilizar y simplificar la planificación urbanística en coherencia con los grandes objetivos de la LISTA, y permitirá al municipio de Villanueva del Río y Minas ordenar sus núcleos urbanos,

proponer nuevos ámbitos para su crecimiento y aplicar las determinaciones de la Ley con capacidad y operatividad plenas.

La LISTA prevé en su artículo 77, redactado por el número ocho del artículo único del Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, *por el que se modifica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* lo siguiente:

La Administración promoverá, a través de su portal web, una consulta pública con carácter previo a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

La consulta pública será necesaria para los instrumentos de ordenación urbanística en los que sea preceptiva la elaboración de un Avance y potestativa en los restantes instrumentos.

Durante el trámite de consulta se publicarán en el portal web los documentos que se estimen necesarios para dar a conocer la iniciativa y para promover la participación. Esta obligación se considerará cumplida mediante la publicación del Avance en los supuestos en los que resulta preceptiva su elaboración.

Por otro lado, el artículo 100 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* establece lo siguiente:

1. La Administración urbanística promoverá, a través de su portal web, una consulta pública con carácter previo a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

2. Conforme al artículo 77 de la Ley, la consulta pública será preceptiva para los instrumentos de ordenación urbanística en los que sea preceptiva la elaboración de un Avance y potestativa en los restantes instrumentos.

3. Durante el trámite de consulta se publicarán en el portal web los documentos que se estimen necesarios para dar a conocer la iniciativa y para promover la participación. Esta obligación se considerará cumplida mediante la publicación del Avance en los supuestos en los que resulta preceptiva su elaboración conforme al artículo 101.

Al ser obligatoria su elaboración en un instrumento como el PBOM, se está interpretando el Avance como el documento sobre el que realizar consulta pública. Sin

embargo, hay doctrina que duda de que sea equiparable al trámite previo a la decisión, incluso, de formular cualquier instrumento normativo, que dispone el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que implica que cualquier instrumento reglamentario, como es el caso del PBOM sin ninguna duda, debe someterse a *consulta pública previa* para evaluar los aspectos que se regulan en el citado artículo.

Por tanto, por seguridad jurídica del expediente se estima muy conveniente que se realice dicho trámite como hito previo al comienzo de los trabajos del PBOM y que se aproveche para difundir en qué consiste el mismo y se invite a la participación desde dicho momento ya que, además, no supondrá ningún retraso en el calendario de los trabajos previsto.

La elaboración del informe de conclusiones sobre la participación en este trámite se realizará antes o simultáneamente a la conclusión de la Fase de Diagnóstico Previo, y no interferiría en la misma.

Es por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, ya que el nuevo PBOM sería equiparable a una norma con rango de reglamento, con carácter previo a su elaboración, a través del portal web de la Administración competente, es decir, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, se procede a recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca, entre otros, de los siguientes aspectos:

- 1.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- 2.- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- 3.- Los objetivos de la norma
- 4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por ello, la ciudadanía en general, organizaciones y asociaciones, agentes económicos y sociales, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos que consideren relevantes sobre esta iniciativa, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en la web municipal, mediante su presentación a través del registro municipal, de la sede electrónica o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Río y Minas, a fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE